



PENAL ESPECIAL
FEMINICIDIO



## **FEMINICIDIO**



El feminicidio constituye una de las expresiones más graves de violencia estructural contra las mujeres y representa una forma extrema de discriminación y desigualdad, basada en el género. En el sistema penal colombiano, esta conducta fue tipificada de manera autónoma mediante la Ley 1761 del 2015, también conocida como Ley Rosa Elvira Cely, en memoria de una

víctima emblemática de violencia feminicida, ocurrida en Bogotá. Esta Ley incorporó el Artículo 104A al Código Penal, estableciendo de forma específica, el delito de feminicidio, con el propósito de visibilizar y sancionar de manera más severa, la muerte violenta de una mujer cometida por motivos de género; esto es, por el hecho de ser mujer.

A diferencia del homicidio doloso común regulado en el Artículo 103, el feminicidio no solo implica una conducta dolosa con resultado de muerte, sino que además requiere que exista una motivación discriminatoria y de dominación de género. En otras palabras, no basta con que el autor cause intencionalmente la muerte de una mujer, sino que debe demostrarse que dicha acción estuvo impulsada por una lógica de inferiorización, control, desprecio o cosificación de la víctima, por razón de su identidad o condición de mujer. Este elemento diferencial convierte al feminicidio en una figura penal especializada, estrechamente vinculada al principio de igualdad real y efectiva, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y en múltiples instrumentos internacionales, ratificados por el Estado colombiano, como la Convención de Belém do Pará y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

El tipo penal de feminicidio exige, en primer lugar, una conducta dolosa, es decir, que el autor tenga plena conciencia y voluntad de causar la muerte. No se admite la modalidad culposa ni preterintencional. En segundo lugar, se requiere que la muerte ocurra en un contexto de violencia de género, lo cual implica identificar patrones estructurales de poder, subordinación o control sobre la mujer. El Artículo 104A establece explícitamente varias circunstancias que configuran este contexto, tales como que el autor haya tenido una relación afectiva o íntima con la víctima, que haya existido violencia física, sexual, económica o psicológica previa, que se haya cometido la conducta instrumentalizando el cuerpo o la sexualidad de la mujer, o que la víctima se haya encontrado en situación de subordinación, indefensión o vulnerabilidad. Estas circunstancias permiten inferir que el homicidio no fue producto de un conflicto ocasional o personal neutro, sino de una situación sistemática de dominación masculina (Monárrez Fragoso, 2006).

Un ejemplo ilustrativo sería el caso de una mujer asesinada por su expareja, luego de haber intentado separarse de una relación marcada por agresiones físicas y amenazas constantes. Si se demuestra que el homicidio fue el desenlace de una serie de actos de control, celos, manipulación emocional y violencia previa ejercida por el autor, y que fue motivado por la decisión de la mujer de poner fin a la relación, estaríamos ante un feminicidio. En este caso, el hecho de que la víctima haya ejercido su autonomía frente al vínculo afectivo y que esa decisión haya desencadenado la reacción violenta del agresor, revela claramente la motivación de género, puesto que el autor actuó desde una lógica de posesión, castigo y control, propia de las relaciones patriarcales.



Otro ejemplo sería el de una mujer asesinada por un hombre que no la conocía, pero que decidió atacar por odio hacia las mujeres, por considerarlas inferiores o por alimentar discursos misóginos en redes sociales. En este caso, aunque no exista un vínculo previo entre agresor y víctima, el motivo discriminatorio por género, se hace evidente a través de los antecedentes, los discursos del autor, o el contexto del crimen. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha enfatizado que el feminicidio puede presentarse tanto en relaciones íntimas como en situaciones de desconocidos, siempre que la motivación esté anclada en estructuras de poder y dominación masculina.

Desde el punto de vista penal, el feminicidio tiene una pena agravada respecto al homicidio común. El Artículo 104A señala que quien incurra en feminicidio será sancionado con pena de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) meses de prisión, y se prevé un incremento punitivo si la conducta se comete en presencia de menores, con sevicia, por servidor público, o cuando la víctima esté embarazada o en situación de discapacidad.



Además, la investigación y juzgamiento de este delito exige un enfoque diferencial y de género, como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias como la C-297 del 2016 y la T-518 del 2019. Esto implica que las autoridades judiciales deben evitar estereotipos, valorar adecuadamente los antecedentes de violencia y no minimizar los móviles de género detrás del crimen. También deben aplicar el principio de diligencia debida, que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente, los actos de violencia contra las mujeres.

El reconocimiento del feminicidio como delito autónomo también tiene una función simbólica y pedagógica. Sirve para visibilizar que muchas muertes de mujeres no son simples crímenes pasionales o hechos aislados, sino que hacen parte de una cadena estructural de discriminación, exclusión y violencia que históricamente ha colocado a las mujeres en una situación de riesgo por su sola condición de género. Su inclusión en el Código Penal colombiano, representa un avance hacia la justicia de género y constituye una herramienta normativa clave para transformar el sistema judicial en una instancia más inclusiva, consciente y comprometida con la protección de los derechos humanos (Monárrez Fragoso, 2006).

En resumen, el feminicidio es una figura penal que busca no solo castigar de manera más severa la muerte de una mujer por razones de género, sino también prevenir, visibilizar y reparar una de las violencias más arraigadas y naturalizadas en la sociedad. Su abordaje demanda una comprensión jurídica rigurosa, una sensibilidad crítica frente a las desigualdades estructurales, y una actuación comprometida con los principios de equidad, no discriminación y protección integral de las mujeres.